



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°
273 -2016-SUNARP/SG**

Lima, 09 NOV. 2016

VISTOS, los Memorándums Nos. 796 y 1479-2016-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; los Informes Nos. 500, 540 y 546-2016-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 1106-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, bajo los alcances de la anterior normativa de contrataciones públicas, con fecha 30 de marzo de 2016 se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2015-SUNARP- Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-SUNARP para la Adquisición de Solución WORM, siendo declarado desierto el 13 de abril de 2016, al no haberse admitido ninguna de las propuestas presentadas por los postores, según consta en la Acta suscrita en dicha fecha por los miembros del Comité Especial encargado del referido proceso de selección;

Que, mediante Memorando N° 796-2016-SUNARP/OGTI la Oficina General de Tecnologías de la Información comunica a la Oficina de Abastecimiento que correspondería cancelar el referido proceso de selección y convocar uno en el marco de la nueva normativa, motivo por el cual alcanza los nuevos términos de referencia para la adquisición señalada, considerando los requisitos de calificación, así como los criterios de experiencia y del personal que deberán reunir los postores;

Que, con Memorando N° 1479-2016-SUNARP/OGTI e Informe N° 126-2016-SUNARP/OGTI-ARRDC la mencionada Oficina General reitera su solicitud de cancelar el citado proceso de selección por existir cambios en el requerimiento inicial, siendo innecesaria la contratación en las condiciones planteadas originalmente;



Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Informes Nos. 500, 540 y 546-2016-SUNARP/OGA-OAB concluye que resulta procedente la cancelación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2015-SUNARP-Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-SUNARP para la Adquisición de Solución WORM, por haber desaparecido la necesidad de contratar bajo las características técnicas inicialmente requeridas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, habiéndose advertido que el mencionado proceso de selección se convocó en virtud a una necesidad real, sin embargo, de manera sobreviniente, dicha necesidad ha variado según lo expresado por el área usuaria mediante Memorándums Nos. 796 y 1479-2016-SUNARP/OGTI, requiriéndose actualmente efectuar la contratación bajo condiciones distintas, motivo por el cual resulta necesario acceder a la cancelación solicitada;

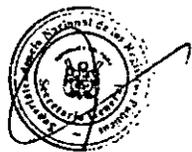
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cancelación del proceso de selección deberá formalizarse a través de una resolución emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN, concordante con el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Tecnologías de la Información, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento de la SUNARP;

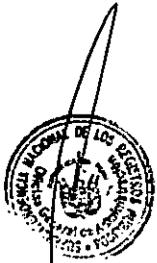
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2015-SUNARP-Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-SUNARP para la Adquisición de Solución WORM, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; así como comunicar el contenido de la presente al Comité Especial y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.




CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

